



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO 584/SO/28/10/2010



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS DEL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 63, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (INFODF) es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la LTAIPDF y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.
2. Que de conformidad con los párrafos tercero y último del citado artículo de la LTAIPDF, el personal que preste sus servicios al Instituto, se regirá por las disposiciones del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; además, todos los servidores públicos que integran la planta del Instituto, son trabajadores de confianza debido a la naturaleza de las funciones que éste desempeña.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, fracciones I, IV y VIII del Reglamento Interior del Instituto, es atribución del Pleno determinar la forma y términos en que serán ejercidas las atribuciones que al INFODF le otorga el artículo 71 de la LTAIPDF; dictar políticas, lineamientos, acuerdos y demás normatividad necesaria para ejercer las atribuciones previstas en la Ley de Transparencia, la Ley de Datos Personales, en su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable; aprobar la política laboral del Instituto así como sus respectivas actualizaciones.
4. Que de conformidad con el numeral 47, fracción III, de la Política Laboral de este Instituto se establece que independientemente de lo establecido en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Instituto podrá otorgar a sus trabajadores prestaciones, entre las que se encuentra, el Seguro de Separación Individualizado.



5. Que el artículo 29 de los Lineamientos de Recursos Financieros del INFODF establece que los montos y los niveles beneficiados con las prestaciones al personal del Instituto, adicionales a las obligaciones de Ley, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y a la aprobación del Pleno.
6. Que mediante el acuerdo 099/SO/29-05/2007 el Pleno de este Instituto aprobó los lineamientos del Seguro de Separación Individualizado del INFODF, cuyo propósito es el fomentar el ahorro y proporcionar un apoyo económico a favor de los trabajadores del Instituto, en tanto se incorporan, en su caso, al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio público, independientemente de la causa que lo origine.
7. Que el artículo 2 de dichos Lineamientos establece que el Seguro de Separación Individualizado se integrará por las aportaciones individualizadas del empleado y las aportaciones que la institución realizará, ambas sobre el salario bruto integrado del funcionario público.
8. Que de conformidad con los artículos 3 y 5 de los mismos Lineamientos, el trabajador determinará voluntariamente y por escrito, el porcentaje de su aportación quincenal que cubrirá al seguro, mientras que el Instituto aportará sin excepción alguna el equivalente al cinco por ciento del sueldo quincenal integrado de cada trabajador, independientemente de la aportación que realice el empleado.
9. Que es importante destacar que dicho Seguro de Separación Individualizado está compuesto por dos partes, el fondo que aporta el Instituto en beneficio del trabajador, el cual es creciente y sin poderse retirar hasta que se dé por terminada la relación laboral con el trabajador, y el fondo que aporta el servidor público, el cual puede ser retirado cuando él lo solicite, de conformidad a los lineamientos del Seguro en comento.
10. Que con base a los Lineamientos en comento es la Dirección de Administración y Finanzas del INFODF, la responsable de gestionar los trámites correspondientes para otorgar dicha prestación, así como la de corroborar que la institución financiera encargada de administrar estos recursos ofrezca condiciones de mercado favorables.
11. Que a su vez, la experiencia adquirida por parte de la Dirección de Administración y Finanzas en la operación de los trámites referidos en los Lineamientos en comento, así como la contratación con la institución financiera para la administración de los recursos del seguro individualizado, permiten actualizar y fortalecer los Lineamientos multicitados para dar mayor certeza jurídica tanto a la propia Dirección señalada como a los servidores públicos beneficiarios de esta prestación.



12. Que en ese sentido y a partir de múltiples solicitudes de servidores públicos para retirar por más de una ocasión sus aportaciones individuales al Seguro de Separación Individualizado, se hace necesario actualizar los Lineamientos correspondientes a este Seguro para dar lugar a dicha demanda laboral.
13. Que por otra parte, en los artículos 10 y 11 de los Lineamientos referidos se establece que en la partida presupuestal 1505 debe de contar con suficiencia presupuestal al inicio del ejercicio fiscal correspondiente, y que la Dirección de Administración y Finanzas realizará las aportaciones institucionales al Seguro de Separación Individualizado con cargo a la asignación presupuestal consignada en la partida 1505 del clasificador por objeto del gasto.
14. Que sin embargo, la asignación presupuestal que se destina a cubrir el seguro de separación individualizado debe consignarse en la partida 1407 y no en la 1505, ya que corresponde a "Cuotas para el Seguro de Retiro del Personal al Servicio de la Administración Pública del Distrito Federal". De tal manera, que debido a que la descripción de la partida en comento, se adecúa de mejor manera al destino de los recursos presupuestales asignados al Seguro multicitado, la Dirección de Administración y Finanzas considera oportuno modificar los artículos 10 y 11 de los Lineamientos anteriormente señalados.
15. Que derivado de lo anterior, y con fundamento en el artículo 27, fracción I del Reglamento Interior del INFODF, la Dirección de Administración y Finanzas elaboró un proyecto para llevar a cabo modificaciones a los Lineamientos del Seguro de Separación Individualizada, cuyos cambios propuestos son los siguientes:

A) Se modifica el artículo 6 bis para quedar en los siguientes términos:

Artículo 6 bis. *El fondo se compone de dos partes y podrá ser disponible en los siguientes términos: La primera se constituye por la aportación del Instituto equivalente al 5% del salario bruto del trabajador, el cual representa el SSI. Esta parte y los respectivos intereses que genere la cuenta, no podrá ser retirada sino hasta que se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo 17 de estos Lineamientos. La segunda parte del fondo es la que se constituye con la aportación del trabajador, la cual funcionará como un fondo revolving, mismo que podrá ser retirado por el trabajador cuando así lo considere pertinente, previa solicitud por escrito a la DAF.*

Para efectos de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, los retiros que haga el trabajador de sus ahorros pueden causar impuesto, en cuyo caso deberán pagarlo en su declaración anual del impuesto sobre la renta cuando no se



cumpla con el requisito de permanencia que establecen los artículos 10 y 11, fracción VIII y 31, fracción XII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 42 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Es decir que en los casos en los que el trabajador retire su ahorro de más de una vez en el año, no gozará del beneficio de la exención que ofrece la ley del I.S.R. a quienes mantengan sus ahorros durante un año.

...

- B)** Se elimina del numeral 10, el término “...partida 1505...” y en el numeral 11, dicho término se sustituye por “... partida 1407, ‘Prestaciones de Retiro’...”, para quedar como sigue:

...

Artículo 10. *La DAF verificará al inicio del ejercicio fiscal que corresponda, la suficiencia presupuestal de la asignación destinada al sostenimiento de la prestación, debiendo reportar al Pleno, a través del Comisionado Presidente, antes del término del primer mes del año que se trate, en el caso de que la asignación presupuestal no fuera suficiente para otorgar la aportación institucional a este Seguro.*

Artículo 11. *La DAF realizará las aportaciones institucionales con cargo a la asignación presupuestal consignada en la partida 1407, “Prestaciones de Retiro” de la Clasificación por objeto del gasto vigente.*

...

- 16.** Que de conformidad con el artículo 27, fracciones I, II, III, IX, y XV del Reglamento Interior del INFODF, la Dirección de Administración y Finanzas tiene la atribución de proponer al Pleno, por conducto del Presidente, los ajustes y actualizaciones al marco normativo que rige la operación en materia de recursos humanos, financieros y contables, así como a recursos materiales y servicios generales; aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, así como de prestación de servicios generales en el Instituto; cubrir oportunamente las remuneraciones y prestaciones del personal del Instituto; y las demás que se deriven de la Ley de Transparencia y de otras disposiciones aplicables.
- 17.** Que a partir de la propuesta de la Dirección de Administración y Finanzas, se considera necesario, además, modificar el objeto de dichos Lineamientos, a fin de precisar por un lado, que la aportación que realiza el INFODF al Seguro de Separación Individualizado representa una prestación al trabajador, que le será entregado, por única vez, cuando éste deje de prestar sus servicios al Instituto, y



por otro lado que el trabajador podrá aportar un porcentaje de su remuneración con carácter revolvente, al Seguro multicitado.

18. Que es fundamental asentar que dentro de las prestaciones que el Instituto otorga a sus trabajadores, está la aportación que hace al Seguro de Separación Individualizado, que por sí misma representa un apoyo económico creciente a futuro, ya que no se dispondrá de él sino hasta que deje de laborar en el Instituto. Asimismo, en tanto que se administra en una cuenta colectiva que, por su volumen, da mejores rendimientos, que por sí sólo no obtendría el trabajador, y porque se tiene acceso a un instrumento de ahorro sin los muchos requisitos que impone una Institución bancaria, todo esto coadyuva a fomentar el ahorro de los trabajadores con la característica de que ésta parte que aporta podrá ser dispuesta cuando así lo considere pertinente.
19. Que de conformidad con el artículo 13, fracción IV del Reglamento señalado, es atribución del Presidente someter a la aprobación del Pleno, a propuesta propia o de cualquier otro Comisionado Ciudadano, las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.
20. Que en el ejercicio de sus atribuciones, el Presidente del INFODF propone al Pleno, el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueban modificaciones a diversas disposiciones de los Lineamientos del Seguro de Separación Individualizado del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal aprobados mediante el acuerdo 099/SO/29-05/2007 y modificado con el acuerdo 186/SE/06-05/2008.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba modificar el objetivo, los artículos 6 bis, 10 y 11 de los Lineamientos del Seguro de Separación Individualizado del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en los siguientes términos:

...

OBJETIVO:

Establecer la base y el porcentaje que el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal aporta a las cuentas individuales, del Seguro de Separación Individualizado, de sus trabajadores, así como los criterios y mecanismos mediante los cuales se regirá su administración y entrega del



mismo, constituyéndose en un apoyo económico en tanto se reincorporan al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio público, independientemente de la causa que lo origine; así como fomentar el ahorro de los trabajadores del Instituto de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de la Federación, mediante aportaciones que éstos realicen al fondo del Seguro de Separación Individualizado, cuyos recursos tendrían un carácter revolvente, en caso de que lo determine el trabajador, de conformidad a lo establecido en los presentes Lineamientos.

...

Artículo 6 bis. El fondo se compone de dos partes y podrá ser disponible en los siguientes términos: La primera se constituye por la aportación del Instituto equivalente al 5% del salario bruto del trabajador, el cual representa el SSI. Esta parte y los respectivos intereses que genere la cuenta, no podrá ser retirada sino hasta que se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo 17 de estos Lineamientos. La segunda parte del fondo es la que se constituye con la aportación del trabajador, la cual funcionará como un fondo revolvente, mismo que podrá ser retirado por el trabajador cuando así lo considere pertinente, previa solicitud por escrito a la DAF.

Para efectos de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, los retiros que haga el trabajador de sus ahorros pueden causar impuesto, en cuyo caso deberán pagarlo en su declaración anual del impuesto sobre la renta cuando no se cumpla con el requisito de permanencia que establecen los artículos 109, fracción VIII y 31, fracción XII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 42 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Es decir que en los casos en los que el trabajador retire su ahorro de la caja más de una vez en el año, no gozará del beneficio de la exención que ofrece la ley del I.S.R. a quienes mantengan sus ahorros durante un año.

...

Artículo 10. La DAF verificará al inicio del ejercicio fiscal que corresponda, la suficiencia presupuestal de la asignación destinada al sostenimiento de la prestación, debiendo reportar al Pleno, a través del Comisionado Presidente, antes del término del primer mes del año que se trate, en el caso de que la asignación presupuestal no fuera suficiente para otorgar la aportación institucional a este Seguro.

Artículo 11. La DAF realizará las aportaciones institucionales con cargo a la asignación presupuestal consignada en la partida 1407, "Prestaciones de Retiro" de la Clasificación por objeto del gasto vigente.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Administración y Finanzas para que realice las acciones necesarias para comunicar el presente Acuerdo a los servidores públicos del Instituto.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

CUARTO. Se instruye al Secretario Técnico para que este Acuerdo sea publicado en el portal de Internet del INFODF.

Así lo acordó, por mayoría de votos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de octubre de dos mil nueve.


Los términos de votación fueron los siguientes: tres votos a favor del proyecto de Acuerdo, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos Oscar M. Guerra Ford, Salvador Guerrero Chiprés y Agustín Millán Gómez; y dos votos en contra del proyecto de Acuerdo, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos Areli Cano Guadiana y Jorge Bustillos Roqueñi.



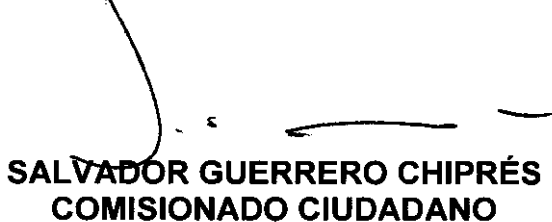
**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**



**JORGE BUSTILLOS ROQUEÑI
COMISIONADO CIUDADANO**



**ARELI CANO GUADIANA
COMISIONADA CIUDADANA**



**SALVADOR GUERRERO CHIPRÉS
COMISIONADO CIUDADANO**



**AGUSTÍN MILLÁN GÓMEZ
COMISIONADO CIUDADANO**